

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

ACTA N° 309

SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GRECIA A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESENTES

Rolando Alpízar Oviedo	Asume la Presidencia Municipal	Regidor Propietario P.M.L
Filiberto Nájera Bolaños		Regidor Propietario PASE
Jorge Gómez Valverde		Regidor Propietario PUSC
Oscar Vargas Alfaro		Regidor Propietario P.L.N
Gerardo Esquivel Guevara		Regidor Propietario P.L.N

Julio Cesar Murillo Porras		Regidor Suplente P.U.S.C
Bertha Sánchez Paniagua		Regidora Suplente P.L.N
Cristian Alfaro Alpízar		Regidor Suplente P.M.L
Rafael Reinier Rojas Zamora		Regidor Suplente P.L.N
Denia Ramírez García		Regidora Suplente PASE
		Regidor Suplente P.L.N

Carmen Nidia Espinoza Barrantes	Dist. San Isidro	Síndica Propietaria P.M.L
Alexis Herrera Cerdas	Dist. Tacares	Sindico Propietario P.L.N
Roberto Hidalgo Alfaro	Dist. San Roque	Sindico Propietario P.L.N
Jovel Hidalgo Brenes	Dist. Puente P.	Sindico Propietario P.L.N
Jorge Ed Alfaro Quesada	Dist. San Jose	Sindico Propietario P.L.N

Johan Andrés Fernández Espinoza	Dist. Central	Síndico Suplente P.L.N
Juan Quirós Nájjar	Dist. San Isidro	Síndica Suplente P.L.N
Ivannia Isela Morales Núñez	Dist. San José	Síndico Suplente P.L.N
Eliecer Salas González	Dist. Bolívar	Síndica Suplente P.L.N
Xinia María Jiménez Alfaro	Dist. Puente P.	Síndica Suplente P.L.N
María Adilia Valverde Brenes	Dist. Tacares	Síndica Suplente P.L.N
Yorleny Solís Barrantes	Dist. San Roque	Síndica Suplente P.L.N

AUSENCIA JUSTIFICADA

Harry González Barrantes
María Isabel Montero Alfaro
Odiney Segura Soto

AUSENCIA INJUSTIFICADA

Gabriel Gustavo Rojas Herrera
Juan José Alvarado Ruiz
Iria Salas Alfaro
Luz María Jiménez Arrieta

PRESENTES TAMBIÉN:

Adrian Barquero Saborío
Ingrid Moya Miranda
Lic. Hansel Chavarría Cubero

Alcalde Municipal
Secretaria Municipal
Asesor del Concejo

ORDEN DEL DÍA

- I. ORACIÓN A DIOS
- II. INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

ARTICULO I
ORACIÓN A DIOS

Inciso 1. El Regidor Jorge Gómez Valverde, hace la oración.

ARTICULO II
LECTURA DE INFORME

Inciso 1. El señor Rolando Alpízar Oviedo, quien asume la Presidencia del Concejo Municipal, da espacio a los señores Lic. Hansel Chavarría Cubero y el Lic. Manuel Segura Quesada.

Comisión Investigadora.
Municipalidad de Grecia.
CONCEJO MUNICIPAL

INFORME

Como se desprende del artículo II, inciso I, de acta 306, se conformó la presente comisión para conocer solicitud del señor Daniel Bolaños Pacheco, y en virtud también de resolución del órgano contralor DFOE- DI- 549 de fecha 10 de marzo del 2014, oficio 2537, del área de Fiscalización Operativa y Evaluativa, área de denuncias e investigaciones, proceder a dar respuesta a la solicitud y tomar las acciones que correspondan, para lo cual se hará referencia de las diligencias varias para solventar el problema descrito, sea en los tópicos que se dirán, cuales abarcan la integridad de la petición.

ACERCA DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR DANIEL BOLAÑOS PACHECO, FECHADA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2013 PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL.

Como se desprende de la interposición del memorial dicho, el denunciante hace mención de múltiples situaciones acontecidas, cuales presume son de agravio para su persona y eventualmente para los administrados (colectividad) y erario municipal. En los alegatos esbozados, recibidos por la Secretaria del Concejo Municipal al ser las 12:27 horas del 6 de noviembre del 2013, se visualiza que en las peticiones ahí señaladas, resultan ser semejantes tanto a las dichas ante el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República del 28 de abril del 2011, como a las presentadas un día previo ante la Auditoría Interna y por consiguiente, las respuestas que brinde el Órgano Colegiado podría incidir directa o indirectamente en las actuaciones por ese órgano u otros órganos municipales o administrativos, por lo cual es menester no duplicar resultados que hayan sido analizados previamente, particularmente por parte de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Grecia, como se evidencia del expediente de esta instancia administrativa

y que han sido efectivamente comunicados al medio electrónico brindado por el denunciante, sea camobida25@hotmail.com.

Según lo relacionado, para atender su disconformidad esta comisión cree pertinente tratar la denuncia en tres tópicos que han sido de revisión por los miembros al efecto, sea a) habilitación de las presuntas calles públicas, b) diligencias para la inscripción del estadio municipal Allen Riggioni, y c) eventuales responsabilidades que se hayan derivado de funcionarios.

HABILITACIÓN DE PRESUNTAS CALLES PÚBLICAS.

Al respecto, debe mencionarse que mediante oficio DFOE- DI- 1720 del 19 de agosto del 2011, la Contraloría General de la República solicita a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Grecia, entre otros:

“ b) deberá esta Auditoría Interna realizar el estudio respectivo para determinar si efectivamente lo señalado por el denunciante constituyen calles públicas para lo cual deberá tomarse en consideración lo preceptuado por la Ley General de Caminos Públicos Nro 5060. En caso de que las calles fueran públicas se proceda conforme con lo estipulado en dicha normativa”. (Resaltado no del original).

En cumplimiento de lo anterior, la Auditoría Interna de la Municipalidad descrita, genera el informe rotulado AI-MG-025-2012, en el cual se aprecia la normativa que sirvió de base para sus conclusiones, dentro de las que se señala para nuestro interés, el Código Civil en su numeral 261, artículo 7 Ley de Construcciones, 28 y 32 de la Ley General de Caminos Públicos, cuales todos analizados en espíritu y doctrina de los mismos, se determina en síntesis, que no solo por ley se determina la cosa pública, sino que también aquellas que pueden disfrutarse habiendo sido entregadas al uso público, que salvo prueba en contrario se define como vía pública aquella que pueda fácilmente determinarse así, sea en ciertas bases de datos, particularmente la que nos interesa en Planos existentes en la Municipalidad y Catastro Nacional, y que nadie puede estorbar u obstaculizar las mismas, salvo sentencia judicial, igualmente la prohibición que rige para las Municipalidades en autorizar actos que implique a personas la tenencia de los caminos públicos, y sobre todo la prohibición de cerrar total o parcialmente, o cercar, caminos o calles entregadas por ley o de hecho entregadas al servicio público.

Se analizó además, jurisprudencia Constitucional y resolución de fondo del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial, número 521-2006, a efectos de analizar los planos catastrados A-6142284-85 del 13 de diciembre de 1985 y el A-833574-89 del 10 de julio de 1989 (cuales indican las aparentes calles públicas). Este órgano judicial estimó que la descripción de los planos en cuanto a las calles públicas fue ignorada por la Municipalidad y constituye prueba para efectos de la determinación correspondiente, y resuelve en su por tanto, anular el acuerdo dictado en su momento por el Concejo Municipal plasmado en su artículo V, inciso IV, acta número 64, del 2006, cual determinaba que no procedía la reapertura de las calles señaladas.

Bajo esta óptica, y otras pruebas revisadas, es que el Departamento de Control Interno, realizó el estudio citado en el informe AIMG-025-2012, para determinar si existen indicios

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

suficientes para proceder con el procedimiento de reapertura de tales, a lo cual se recomendó y concluyó:

- *La calle indicada como N° 1 en el mapa realizado por la oficina de Catastro Municipal en el que se incluyeron los planos relacionados, existe en documentos probatorios como lo es el plano catastrado N° A-614284-85, (Certificación de Catastro Nacional 3545693 del 20 de octubre de 2011) y el acuerdo de Concejo Municipal inciso N° 7, artículo III, del acta N° 102 de la sesión del 04 de diciembre de 1985, calle que en la actualidad no existe físicamente y que se ubicaría una propiedad privada que en la actualidad es una cancha de fútbol del centro turístico Tropical atravesando la misma como se indica en el levantamiento.”*
- *En un documento público (plano catastro) mismo que se relaciona mediante nota con el acuerdo municipal inciso N° 7, artículo III, del acta N° 102 de la sesión del 04 de diciembre de 1985, por lo que cabe la aplicación de lo establecido en el artículo N° 7 de la Ley de Construcciones, debiendo la Municipalidad realizar las gestiones para su recuperación y apertura, salvo que en sentencia judicial se establezca lo contrario.”*
- *Sobre la segunda presunta calle pública denunciada, no se tiene la misma claridad que en la primera, esto debido a que en los planos aportados como prueba, planos N° A-1274203-2008 (certificación 5314237); N° A-23110-91 (certificación 3545698); N° A-23111-91 (certificación 3545697) y N° A-833574-89 (certificación 355694), estos planos indican de forma parcial la calle pública (vista en el mapa como N° 2 y N° 3) indicándose en ellos continuidad hacia fincas y en otros indica “a Sarchí”, debemos indicar que la práctica es que cuando una calle pública finaliza se indica en los planos catastrados la leyenda “final de calle”, la que no aparece en los planos de estudio.”*
- *En los planos aportados se indica que frente a los lotes catastrados es calle pública y que esto está avalado por la municipalidad, sin embargo, en ningún momento se puede determinar la continuidad de la calle establecida entre los puntos 2 y 3 del levantamiento, si no que los planos demuestran que la calle es pública frente a los lotes catastrados.”*
- *Existe una duda razonable sobre si este camino es público o no, ya que el topógrafo (el mismo en todos los planos) no indica en los planos de catastro que este sea el fin de calle, si no que se indican las leyendas “A fincas” y “a Sarchí”, teniéndose que determinar por parte de la administración, si el espacio entre la calle pública del punto N° 2 y el punto N° 3, vista en el levantamiento, es pública o no, para esto la administración debe de aplicar lo establecido en la Ley General de Caminos Públicos y demás normativa relacionada, así como la participación de los técnicos*

de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, que cuentan con los instrumentos y demás mecanismos para establecer la verdad real.”

(Destacados expresos no son del original).

Y al respecto, también se solicitó expresamente al Alcalde Municipal:

“ 1. Realizar las acciones administrativas con base en la legislación vigente y en especial en la aplicación del artículo N° 7 de la Ley de Construcciones y los artículos N° 32 y N° 33 de la Ley General de Caminos Públicos y la jurisprudencia citada, para:

a. En virtud de que hay elementos suficientes en documentos públicos, como el plano catastrado N° A-614284-85 y el acuerdo del Concejo Municipal inciso N° 7, artículo III, del acta N° 102 de la sesión del 04 de diciembre de 1985, para considerar que el camino señalado por el denunciante pertenecería al demanio público, mismo que se ha ubicado en el levantamiento que realizó el departamento de Catastro Municipal como camino N°1, realizar todas las acciones necesarias, siguiendo el debido proceso, para la apertura del mismo; salvo que una sentencia judicial indique lo contrario.

b. Determinar con base en los elementos aportados en el presente informe y en la normativa vigente, si el tramo de camino que se detalla en el levantamiento citado, entre las calles públicas N° 2 y N° 3 es un camino público. De determinarse que el mismo es público realizar todas las acciones necesarias, siguiendo el debido proceso, para la apertura del mismo; salvo que una sentencia judicial indique lo contrario.

c. Determinar posibles responsables por la omisión en la inscripción del inmueble y los terrenos aledaños que forman parte del mismo, en caso de no poderse inscribir los mismos o se tenga que realizar erogaciones del presupuesto municipal para pagar estos terrenos que han estado en posesión de la Municipalidad por más de treinta años.

(Destacados de los suscritos).

Tal recomendación de la Auditoría Municipal, fue de conocimiento del Alcalde Municipal, e igualmente fue ratificada por acuerdo de Concejo Municipal SEC-2447-2012, sea artículo IV, inciso VII, de acta 164 de sesión ordinaria del 4 de junio del 2012, de manera unánime, al aprobar el informe de la Comisión Municipal de Gobierno y Administración que conoció y avaló el oficio AI-MG-025-2012, manifestando en su encabezado “ *El señor Harry González Barrantes, Presidente del Concejo Municipal, se refiere al dictamen de comisión con relación al informe de Auditoría sobre la apertura de la calle en la finca del señor Antonio Bolaños, el dictamen de la comisión se tomó en trasladarle al señor Alcalde Municipal, para que se ejecute lo correspondiente a informe que les manda Auditoría..”* y otras indicaciones expresadas en el acuerdo.

Dicho acuerdo, quedó como definitivamente aprobado con la aprobación del acta correspondiente, sea el día 11 de junio del 2012, sin tener ninguna impugnación.

En fecha 9 de julio del 2012, como se visualiza de acta 172, en su artículo IV, inciso 22, oficio SEC-2584-2012, se hace presentación ante el Órgano Colegiado, de resolución LEG-099- 2012 firmada por el Coordinador de Servicios Jurídicos Lic. Senén Bolaños Hidalgo, que concluye en base a sus análisis, *“que no existen elementos suficientes para iniciar la reapertura de las vías esbozadas...”* (Destacado de los suscritos). El documento mencionado expresa la opinión personal y profesional del mismo, sin soporte o respaldo de oficio de alcaldía municipal en su momento, que sugiera de algún modo, que correspondía a un criterio para no proceder con el acuerdo dictado en oficio SEC- 2447-2012.

Este documento rotulado LEG- 099- 2012, derivó que el Concejo Municipal tomara el acuerdo de manera unánime, de trasladarlo a la comisión de Obra Pública para su análisis con el departamento de auditoría y servicios jurídicos, como se aprecia de oficio SEC-2584-2012, no existiendo dictamen a la fecha.

Por requerimiento del Departamento de Control Interno Municipal, en fecha 7 de noviembre del 2012, dirigido al señor alcalde Municipal, la auditoría hace referencia del acuerdo SEC- 2447-2012 y las recomendaciones que se trasladan en el mismo, sea remitir a Concejo Municipal un cronograma de acciones y responsables, en un plazo no mayor a diez hábiles y proceder con la reapertura de las calles según lo manifestado. Argumentándose que *“al día de hoy no se ha realizado (cinco meses después), solicitamos a la Alcaldía que en un plazo improrrogable de ocho días hábiles se dé respuesta a lo ordenado por el Concejo Municipal en el acuerdo SEC-2447-2012, de la forma en que indica el mismo, enviando copia a esta Auditoría Interna.”* (Destacado no del original).

Importante también señalar que bajo este orden, la Auditoría Interna en este comunicado a la Alcaldía y en cualquier otro al efecto, dispone según el numeral 12 de la Ley de Control Interno, en cuanto a los deberes del jerarca y de los titulares subordinados, haciendo una solicitud expresa y haciendo un requerimiento, que se refuerza con el acuerdo dictado anteriormente.

Al efecto, en fecha de 8 de noviembre del 2012, a través de oficio ALC- 1088-2012, el alcalde municipal dirige a auditoría municipal el oficio LEG- 099-2012 suscrito por el Lic. Senén Bolaños Hidalgo, con las apreciaciones que en el mismo se destacan.

De nuevo, en fechas 24 de mayo del 2013 y 30 de mayo del 2013, la auditoría Municipal en oficios de mismo contenido, AIMG-030-2013 y AIMG- 032, dirige al departamento de Servicios Jurídicos, y al alcalde municipal, según orden, solicitud de reconsideración en criterio, manifestando que en virtud del informe AIMG-025-2012, sobre la reapertura de las calles públicas conocidas, existen elementos suficientes para proceder con respecto al punto uno del informe inciso a), y que con respecto al inciso b) existen igualmente elementos suficientes para ordenar el estudio, y al respecto se reconsidere los criterios.

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

Esto conlleva la emisión de los oficios LEG-084-2013 de fecha 28 de mayo del 2013 y ALC- 446-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, notificados a la Auditoría Municipal en fechas 28 de mayo del año 2013, y 3 de junio del mismo año, resoluciones que destacan que tanto el departamento de servicios legales municipales y la alcaldía municipal se mantienen en su criterio, y es acá donde se evidencia expresa y formalmente por parte de la alcaldía municipal, que existe intención en tratar de apartarse del acuerdo en firme, SEC-2447-2012 de fecha 4 de junio del 2012, sin que conste en expediente administrativo notificación de tal situación al Concejo Municipal.

Igualmente, el cuestionamiento de Auditoría Municipal, estimado en oficio AI-MG-035- 201, al creer que existe divergencias de criterios y que pueda ser solventado por el numeral 38 de la Ley de Control Interno, esta comisión sigue paralelo a lo indicado por Contraloría General de la República, en su resolución DFOE-DL-0668, ya que tal supuesto no es el que se menciona en el artículo, en virtud que las recomendaciones expuestas por la Auditoría en su informe AI-MG- 025-2012 fueron aceptadas y avaladas en su totalidad por la Comisión de Gobierno y Administración e igualmente acordadas por el jerarca institucional sea Concejo en pleno, y tal disposición quedó en firme desde fecha 4 de junio del 2012 por oficio SEC 2447-2012, y a criterio de esta comisión, se tiene que corresponder con tal acuerdo para cumplir con el fin indicado, no existiendo mérito incluso para divergencias de criterios entre Concejo Municipal y Alcaldía, en virtud del acuerdo en firme, no susceptible de cambios ya que la etapa procesal precluyó para atacar el acuerdo con los remedios procesales dispuestos en ley, y el oficio LEG-099-2012 ingresó a Concejo Municipal como una apreciación del departamento legal y el profesional encargado, oficio que no podría modificar o alterar el acto administrativo previamente dictado. Por lo cual como se dijo atrás, eventualmente si existe divergencia que escudriñar, sería en cuanto a que la alcaldía municipal no procede según lo dispuesto por Auditoría y Concejo Municipal.

En virtud de lo anterior, se cree conveniente recomendar a Concejo Municipal, la discusión del tema según lo expresado, y responderle al gestionante Daniel Bolaños Pacheco que su petición con respecto a proceder con la reapertura de las calles que indica fue efectivamente analizada por la Auditoría Municipal en oficio AI-MG-025-2012 y avalada en pleno por Concejo Municipal en acuerdo SEC-2447- 2012 desde fecha 4 de junio del 2012, estando a la espera del cumplimiento del mismo por el alcalde municipal.

DILIGENCIAS PARA INSCRIPCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ALLEN RIGGIONI

Otro de los tópicos denunciados por el señor Daniel Bolaños Pacheco, en su denuncia interpuesta ante Concejo Municipal en fecha 6 de noviembre del 2013, es lo expresado en cuanto a la supuesta no diligencia por parte de la Municipalidad de Grecia, particularmente lo manifestado en punto 26 de su denuncia al establecer que “ *no consta demanda alguna dentro de ese expediente, ni anotación alguna, referente a proceso ordinario judicial, contencioso o de cualquier índole, interpuesto por parte del Municipio, para realizar alguna acción tendiente a la defensa de los bienes demaniales que constan en la denuncia*”

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

ante la Contraloría. No consta que se hubiera realizado alguna acción judicial, proceso ordinario o de cualquier otro tipo, o que se hubiera presentado a ese expediente de sucesorio de mi padre, persona idónea que represente legalmente a este Municipio, a realizar las gestiones pertinentes en defensa del demanio público... “ (Destacados de los suscritos).

Al respecto, es importante indicar que según se aprecia del expediente que lleva al efecto la Alcaldía Municipal, el alcalde municipal, contrató los servicios de un profesional en derecho, para proceder con el tema en cuestión, presentándose por parte del profesional, demanda Ordinaria en el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, el 18 de marzo del 2013, bajo el expediente 13- 002158- 1027-CA, solicitando la medida cautelar de anotación al margen de la inscripción registral del inmueble inscrito al Partido de Alajuela, Folio Real Matrícula 135189-000, mandamiento de anotación que se presentó en Registro Público el 30 de abril del 2013 sobre el inmueble que atañe, bajo las citas de inscripción al tomo 2013, asiento 107943, consecutivo 01, secuencia 0001, subsecuencia 001; inmueble que con lo anterior, se pretende inmovilizar en cuanto a cualquier acto de enajenación o acto de disposición de terceros, mientras en definitiva se discute la inscripción del Estadio Allen Riggioni.

Por lo cual, no lleva razón el denunciante en cuanto a que no existe proceso incoado en procura de inmovilizar el inmueble referido, y proceso tendiente a inscribir el inmueble, ya que según lo expresado en líneas atrás, se demuestra la anotación de la demanda ordinaria derivada de sede Contenciosa, y para el momento en que se interpone la denuncia, este hecho tuvo que ser de conocimiento del denunciante, ya que con el simple estudio registral respectivo, se puede evidenciar que al momento de interposición de la denuncia había corrido más de 6 meses del hecho.

Es importante indicar, por parte de esta comisión, que la contratación de los servicios profesionales dichos, en cuanto a su procedimiento, contenido presupuestario y otros aspectos de forma y fondo, no son discutidos en el libelo de la denuncia por el señor Bolaños Pacheco, pero para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la Contraloría General de la República en su resolución DFOE- DI- 549 de fecha 10 de marzo del 2014, oficio 2537, del área de Fiscalización Operativa y Evaluativa, área de denuncias e investigaciones, deberá ser discutido por el Concejo Municipal el oficio de Alcaldía Municipal ALC-139-2014, con el informe de la comisión pertinente que analiza el documento y el expediente de contratación de los servicios profesionales.

De esta manera, queda rendida la recomendación de esta comisión en cuanto a la respuesta al señor Daniel Bolaños Pacheco, por su preocupación referente a las diligencias para inscribir el inmueble.

SOBRE POSIBLES RESPONSABILIDADES

Indica el señor Daniel Bolaños Pacheco en su escrito de denuncia, múltiples señalamientos en esta línea, bajo lo cual desde ya se hace saber que cualquier inquietud derivada de responsabilidades de posibles estafas como sugiere, eventual falsificación de firmas, irregularidades de algún tipo en el actuar de representaciones de abogado o actuaciones

notariales, no son de competencia de esta sede administrativa y deberá incoar si lo cree necesario, las acciones que estime útiles a sus intereses en otras instancias.

Demuestra y presume, que no se siente satisfecho en cuanto a la respuesta ofrecida por Auditoría Municipal sobre posibles responsabilidades, al eventualmente autorizarse actos municipales sobre bienes públicos y demás.

Al respecto, cabe señalar que sobre este tópico no hubo remisión de investigación por parte de la Contraloría General de la República, en denuncia interpuesta en fecha 28 de abril del 2011, y al respecto lo que se solicita en DFOE-DI-1720 de la Contraloría es proceder con la reapertura de las calles públicas.

Es hasta en nueva denuncia que se presenta en auditoría el 21 de setiembre del 2013, por parte del mismo denunciante Bolaños Pacheco, que en seguimiento de las recomendaciones al efecto, solicita en su punto 3, que menciona y hace énfasis en que se haga *“investigación sobre posibles responsabilidades que le puedan caber a la Municipalidad de Grecia, en el inscripción en el Registro Nacional, Catastro Nacional, correspondiente a los trámites para la inscripción del Plano Catastrado A- 1053819- 2006, realizado por el agrimensor Jose Fabio Hidalgo Castillo, plano que contiene rectificación de medidas de la finca A-193795-000, en donde se segregó a la cabida de esa finca, el tanto de dos calles que hemos estimado como supuestamente públicas. Indicamos que en la escritura 36-55, del Notario del lic. Braulio Enrique Sánchez González, de fecha Grecia, a las once horas del dos de marzo del dos mil seis, se tomó como base de este supuesto instrumento público este plano catastrado A 1053819- 2006. Con lo que mediante este procedimiento de rectificación de medidas, lograron traspasar, estas calles supuestamente públicas, a dominio privado sin la debida autorización de una ley de la Asamblea Legislativa que así lo autorice, de estos bienes de tutela de la Municipalidad de Grecia, y por ende, recayéndole a esta Auditoría Municipal, su obligación de velar por estos activos patrimoniales Municipales. En este punto, les solicito se me detallen cuáles han sido las investigaciones preliminares que han realizado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N 32333. 4) Es importante señalar que con posterioridad a la interposición de esta denuncia ante la Contraloría General de la República, la Municipalidad ha otorgado el visado Municipal a varios planos para catastrar y para permisos de construcción, o cualquier otro negocio de las personas que han actuado de buena fe, que dependen de este plano indicado supra, el cual contiene posibles nulidades absolutas, insalvables, que se cometieron en su tramitación e inscripción por lo eventualmente todos aquellos planos que dependan de él, podrán ser declarados, por Autoridad Judicial, de absolutamente nulos, ineficaces, y carentes de cualquier valor legal. En alguno de ellos, inclusive,- que hemos aportado ya a este expediente-, nuevamente vuelven a aparecer las calles supuestamente públicas que en este plano del año 2006, ya no aparecían, pero que en esos planos posteriores, vuelven a aparecer, y la Municipalidad, le otorga el visado Municipal con vista a ese plano del 2006, que no contiene esas calles públicas, indicando que las calles son públicas y existentes. Este otorgamiento de visados municipales, independientemente que hemos solicitado la apertura de estas calles públicas, en apariencia, parece totalmente irregular, y debe de ser objeto, en nuestro criterio, de esta investigación preliminar, por parte de la Auditoría Municipal. Con el debido respeto, les solicito me informen si en esta investigación preliminar, este hecho ha sido ya investigado o va a ser objeto de investigación. 5) En este*

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

contexto, todas aquellas personas que hayan sido sorprendidas en su buena fe, y hayan realizado negocios con base a estos planos catastrados que contienen el Visado Municipal, podrían incurrir en serios daños y perjuicios, al comprar y o vender, construir o cualquier otro negocio, habiendo contado con el AVAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA REALIZAR ESOS NEGOCIOS, y podrían eventualmente reclamar a la Municipalidad y a distintos funcionarios municipales, que por tener conocimiento de estos actos irregulares, ilegales, y a pesar de ello, haber otorgado los visados a esos planos posteriores, otorgado permisos de construcción cualquier otro negocio que hubiere necesitado el Aval Municipal previo, y por estas acciones u omisiones, puedan ser sujetos de cualquier reclamo posterior de daños y perjuicios”(Resaltado de los suscritos).

Que según lo expuesto, auditoría abarca el tema correspondiente de las responsabilidades espera dar respuesta, en oficio AI-MG-060-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, Asunto: Atención de denuncia, en donde en el apartado que nos incumbe, lo rotula como “*SOBRE POSIBLE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES*” (Destacado no del original).

En ese apartado, se desarrolla la tesis que en estudio del plano catastrado A-1053819-2006, que modificó a su vez el plano A- 614284-1985 por parte del agrimensor José Fabio Hidalgo Castillo, por rectificarse la cabida en aumento y adjuntarse las posibles calles públicas objeto de disputa a dominio privado, y con ello eliminarse éstas calles públicas, se entiende de su redacción, que no le correspondía a la Municipalidad de Grecia en el momento (2006) visar los planos cuando se trata de fincas completamente inscritas, al respecto se manifiesta: “*De la norma se desprende que cuando se trata de fincas, como en este caso que es una rectificación de medidas, los planos no pasan por la municipalidad, esto inclusive hasta el día de hoy, por lo que en el año 2006 cuando se generó el citado plano y escritura pública no se realizó en la municipalidad ningún trámite.*” (Destacado de los suscritos).

Verificado este punto, lo cierto es que al día de hoy y desde fecha 16 de junio del 2006, con la entrada en vigencia del Plan Regulador de Grecia, publicado en la gaceta 116, se exige para éstos trámites mencionados el visado municipal, así dispuesto en el numeral 12 de la citada norma, cual se transcribe para conocimiento:

“*Visados municipales*”

Artículo 12.—Definición. El Visado Municipal es el trámite mediante el cual, el municipio da el visto bueno al plano catastrado de una propiedad determinada, acredita el cumplimiento de los requisitos urbanísticos a fin de adquirir la condición jurídica de lote urbano, que da derecho a edificar, vender el terreno, fraccionar, urbanizar o levantar una escritura de la propiedad. De tal forma que el Visado Municipal es obligatorio para toda reunión, división o subdivisión simultánea o sucesiva de fincas en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbano o urbanizables. De conformidad con lo que establece el artículo 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana, para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles será indispensable el visado de los Planos Catastrados. Dicho visado será otorgando por el Área de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad, de conformidad con las atribuciones que le otorga dicho artículo. En caso de que el Ingeniero o Arquitecto Municipal, que dirige el DCU, no pueda otorgar el

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

visado por interés directo, lo hará en suplencia el Alcalde Municipal.” (Destacado de los suscritos).

Expresado el artículo, queda claro que para el acto de reunión que es el que nos interesa, si se debe proceder con el cumplimiento del visado municipal, y los encargados del departamento municipal no pueden hacer caso omiso de lo expresado en la normativa.

Ahora bien, siguiendo la lógica del desarrollo de la tesis de la auditoría, menciona además que es sino hasta en el 2008, que el Catastro Nacional empieza a exigir el visado municipal como requisito para la inscripción de los planos, y menciona que los planos A- 833574-1989 y A- 23110- 1991 y A-23111-1991, inscritos antes de la fecha indicada no requerían del visado municipal, obviando la Ley de Planificación Urbana, pero aún así, y creyendo que fuera de esta manera, debemos entender que el tema fue expuesto para investigación a sabiendas que el denunciante advirtió en el momento de su denuncia con el plano 2006, en denuncia 21 de setiembre del 2013 que se habían ejercido actos inclusive posteriores al 2006, que requerían investigación, cuestión que no se realizó, ya que al realizar estudio de los planos hijos que se derivan de la finca madre, se destaca que existen al menos 15 planos del 2008 (1222923, 1222924, 1222925, 1224203, 1224204, 1224205, 1224207, 1224208, 1224209, 1261003, 1261004, 1274202, 1274203, y 1274204) 4 planos del 2009 (1317485, 1317488, 1317489 y 1317490), 1 del 2010 (1394652), 3 del 2011 (1504377, 1504378 y 1508105) y 2 del 2013 (1707466 y 1707467), planos que no fueron sometidos y analizados dentro del estudio a pesar que se solicitó expresamente que podían existir actos posteriores al 2006 que pudieran vincular de responsabilidad a la Municipalidad. No se investigó acerca de eventuales visados municipales, permisos de construcción y otros, relacionados con los citados planos, pudiendo éstos eventualmente presumir responsabilidad municipal, máxime que el plano A- 614284-1985 establecía las aparentes calles públicas, cuales desaparecieron con el plano A- 1053819-2006 al unirlas a la finca, pero quedando el antecedente en archivos como para cuestionar cualquier acto a posterior.

Esta situación requiere de un estudio e investigación aparte, esto para determinar responsabilidades de funcionarios municipales, ya que se denota que el informe rendido en este sentido por parte de la auditoría municipal AIMG-060-2013 fue incompleto y omiso en estudiar los planos traídos a colación, más aún cuando se solicitó expresamente por parte del denunciante, su intervención para investigación por lo cual esta comisión recomienda a Concejo Municipal de creerse conveniente y en ánimo de lo pertinente corresponder, con la investigación al efecto, excluyente de las diligencias de recuperación y reapertura de las vías, y eventualmente el nombramiento de un órgano de procedimiento administrativo para que así este órgano sea el encargado de hacer las advertencias y conclusiones que estime prudentes en su investigación, y solventar las responsabilidades y corresponder a dar respuesta al denunciante.

De esta manera queda rendido el informe solicitado a esta Comisión Investigadora con sus respectivas recomendaciones, cuales se someten a Concejo Municipal para su discusión.

Igualmente para cumplir con el plazo fijado en resolución del órgano contralor DFOE- DI-549 de fecha 10 de marzo del 2014, oficio 2537, del área de Fiscalización Operativa y Evaluativa, área de denuncias e investigaciones, se solicita tomar el acuerdo que se estime conveniente como definitivamente aprobado e inmediatamente se gire las directrices a la secretaría municipal para la efectiva notificación al denunciante Daniel Bolaños Pacheco,

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

así como el traslado a la Contraloría General de la República del acuerdo con el debido comprobante de notificación al denunciante.

Lic. Hansel Chavarría Cubero, Asesor Legal del Concejo:

Manifiesta que los compañeros de la Comisión en cuanto a todos los demás puntos que se van a decir, están de acuerdo tanto el Lic. Manuel como la compañera Susana Rodríguez creyeron hacer una nota o salvar el voto en el sentido que ellos creen que el documento citado el LEG-99 es de mérito, que no se debe atender el acuerdo 2447 del 2012 y hacen la salvedad en el sentido que ellos creen que ese documento hasta tanto no haya salido de comisión no podría definirse por parte del Alcalde que es diferente a lo que él les acaba de decir.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

Considera pertinente escuchar de una vez lo referente a don Manuel a este mismo tema, para darle continuidad al siguiente informe.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Dice que en la mañana él tenía un voto salvado redactado en forma minoritaria pero la compañera hizo un aporte personal y consideró que apoyaba su informe, manifiesta que el documento dice voto de minoría pero ella anotó que apoyaba su posición.

Dice que el día 17 ellos vinieron a exponer el tema de la excusa y el impedimento y el Concejo Municipal los notifica diciendo que se aprueba la comisión investigadora y que no se acepta la excusa y que por ende se debe mantener la permanencia en el mismo. Ellos han encontrado que ese acuerdo municipal establecido por el Concejo tiene vicios de nulidad absoluta, primero porque de acuerdo al artículo 44 del Código municipal dice que los acuerdos que se quieren tomar en firme requieren de dictamen de comisión y ese dictamen de comisión no fue discutido ni votado previamente de acuerdo a lo que dice el artículo 44, previamente a entrar a hablar de la excusa era necesario entrar a dispensar ese dictamen, dictamen que no fue dispensado y el otro punto que es el más importante es de la lectura de ese acuerdo y lee textualmente: "NO ACEPTAR LA EXCUSA E INHIBICION PRESENTADA POR LOS SEÑORES ING. SUSANA RODRIGUEZ CHAVERRI Y LIC. MANUEL SEGURA QUESADA, POR TANTO PERMANECE LA COMISIÓN INVESTIGADORA COMO SE PLANTEO ANTERIORMENTE", y él les pregunta, cuál es el motivo por el cual no aceptaron la excusa, cuál fue la justificación, cuál fue el por qué, cualquier ciudadano y como funcionario necesitan que les diga el Concejo por qué razón toman la decisión y debe explicarse por qué se está de acuerdo o no se está de acuerdo, aquí nada más se dice que no se acepta y no les dicen por qué, y razonablemente es un principio constitucional, debe motivarse el acto, bajo esta situación hace la manifestación en este primer punto al concejo municipal de que el acuerdo tiene vicios de nulidad absoluta y que por ende todos los elementos que ellos esgrimieran o dijeran a partir de eso son de carácter nulo, lo dijo el diecisiete de marzo y lo vuelve a repetir ahora, se acogen al deber de evidencia, cumplen la orden aunque no la comparten pero obviamente no son responsables de lo que dicen porque lo digan posterior a ese acuerdo, tienen nulidad absoluta de pleno derecho.

Ellos se apartaron de la posición del Colega básicamente como él hace referencia, si leen el acuerdo que habla el colega en ese acuerdo se hace una transcripción literal del documento de la Auditoría y antes de donde dice se acuerda viene la Comisión de Gobierno expresando la petición a la cual dice que le solicita al Concejo apruebe ese informe y se lo traslade al señor Alcalde, con base al artículo 44 del Código Municipal dice que los dictámenes de comisión se van a discutir y se deben aprobar y posteriormente

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

se debe dar una deliberación y motivar el acto, debe de motivarse la decisión por el cual se está presentando ese dictamen a juicio de estos funcionarios no se logra lo que el Colega está diciendo que efectivamente el Alcalde por medio de ese acuerdo tenía que ejecutar esa mención que dice que tiene que entrar a reabrir las calles, si ustedes lo ven de acuerdo a la tipología de los acuerdos municipales, en esa estructura del artículo 44 entra en una fase primera de autorización que en este caso es el dictamen de comisión y posteriormente requiere de una segunda aprobación, esta segunda aprobación es lo que se habla en términos legales que produce efectos jurídicos, que se puede ejecutar y ven la literalidad de ese acuerdo, que dice: se acuerda el informe y se traslada al Alcalde, lo que están diciendo es que ese acuerdo no puede ejecutarse porque el artículo 145 dice: "cuando un acto requiera autorización de otro la misma deberá ser previa", es este caso, cuando el acto requiera aprobación de otro órgano mientras esta no se haya dado, aquel no será eficaz ni podrá comunicarse ni impugnarse ni ejecutarse, precisamente el acto autorizante debe ser previo a la emisión del acto efectivamente concordamos en que el acuerdo si dice y si es cierto que se aprobó el dictamen de Gobierno y Administración pero en materia de acuerdos municipales una vez firme ese acuerdo lo que se está firme es el dictamen únicamente.

Para decir que ese acuerdo es eficaz se requiere que el órgano colegiado en el momento posterior idóneo, facilite la recepción peticionada posteriormente al Concejo el dictamen recomendativo de su comisión de obras rotulado, Artículo acuerdo IV, Inciso 22, del acta 172 que está cortado a la primera conclusión del oficio AI-MG-060-2013 que esté deliberado como dice el artículo 44 que justifique cuáles son los posibles caminos de hecho que están destinados al uso público y merecen ser reabiertos durante un proceso legal y que perentoriamente ni definición de ese plazo para que el responsable ejecute en forma definitiva la decisión motivada de este Concejo Municipal.

Si se lee en forma literal el acuerdo, nada de lo que acaba de decir está implícito en el él no dice bajo ninguna circunstancia que se ordena reabrir las presuntas calles que se le ordena a X persona hacer determinadas acciones, que lo debe hacer en determinado tiempo, por ende el no decir eso no se puede ejecutar ese acto.

Por eso no comparten la decisión del Colega en el sentido de decir ese acuerdo a como está aprobado, el Alcalde tiene que ejecutarlo inmediato, han considerado que posterior a eso como el Colega bien lo anuncia se han dado una serie de criterios vertidos por la Asesoría Legal en cual expresa una posición él en este momento no puede decir si la comparte o no la comparte, hay una posición tan es así que la misma Auditoría en su oficio 020-2014 del 17 de febrero, indica que todavía está a la espera de la Comisión de Obras lo llame para que junto con Asesoría Legal puedan discernir cuál es la solución del tema. Si notan que el artículo 32 del reglamento de Sesiones del Concejo Municipal dispone que para los asuntos que son conocidos por las Comisiones sean permanentes o especiales tienen plazo de hasta quince días hábiles para rendir dictamen y obviamente de sobra ven que la comisión se ha pasado de un tiempo para resolver el tema. Ellos dentro de las recomendaciones que hacen al Concejo es, que llamen a la Comisión de Obras y dilucidan los temas que están presentados los escritos que el Alcalde ha presentado, los de la Asesoría Legal, la misma posición de la Auditoría y que definan cuál es la posición y esclarezcan cual es el criterio, una es, rindan el criterio al Concejo Municipal y que el Concejo Municipal reajuste eso, ahora sí apruebe el dictamen y diga lo que tiene que decir, que el responsable X tiene que hacer determinadas acciones en estos plazos y que efectivamente hay una disposición expresa al Concejo de ordenar la reapertura de tales y tales caminos. Y en la exposición del Colega hay unos

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

antecedentes que contraponen a lo que se dice que casi es camino público uno y en otro sector pareciera o no pareciera que es camino público.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Dice que esto es un acuerdo, e inclusive la Secretaría lo certifica lleva rotulado un SEC y aquí viene la estimación al fundamento por el cual después se lleva a una conclusión en esta es la parte donde le Colega y él diferencian, él ya se estaba adelantando a decir que el documento lo tenía la Comisión de Obra Pública por las razones que va a decir, por qué no es así, da lectura a la integridad del acuerdo que dice: Artículo IV, Inciso 7 del acta 164:

“El señor Harry González Barrantes, Presidente del Concejo Municipal, se refiere al dictamen de comisión con relación al informe de Auditoría sobre la apertura de la calle en la finca del señor Antonio Bolaños, el dictamen de la comisión se tomó en trasladarle al señor Alcalde Municipal, para que se ejecute lo correspondiente a informe que les manda Auditoría, que dice:

Recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

Solicitar al Alcalde Municipal efectuar las siguientes recomendaciones, presentando al Concejo Municipal un cronograma de acciones y responsables, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Realizar las acciones administrativas con base en la legislación vigente y en especial en la aplicación del artículo N° 7 de la Ley de Construcciones y los artículos N° 32 y N° 33 de la Ley General de Caminos Públicos y la jurisprudencia citada, para:

- a. En virtud de que hay elementos suficientes en documentos públicos, como el plano catastrado N° A-614284-85 y el acuerdo del Concejo Municipal inciso N° 7, artículo III, del acta N° 102 de la sesión del 04 de diciembre de 1985, para considerar que el camino señalado por el denunciante pertenecería al demanio público, mismo que se ha ubicado en el levantamiento que realizó el departamento de Catastro Municipal como camino N° 1, realizar todas las acciones necesarias, siguiendo el debido proceso, para la apertura del mismo, salvo que una sentencia judicial indique lo contrario. Realizar las consultas necesarias a los asesores legales para el cumplimiento del debido proceso, dentro de las representantes legales de las propiedades en mención, por encontrarse algunas de estas propiedades en procesos judiciales de sucesión.*
- b. Determinar con base en los elementos aportados en el presente informe y en la normativa vigente, si el tramo de camino que se detalla en el levantamiento citado, entre las calles públicas N° 2 y N°3 es un camino público. De determinarse que el mismo es público, realizar todas las acciones necesarias siguiendo el debido proceso, para la apertura del mismo, salvo que una sentencia judicial indique lo contrario.*

La comisión de Gobierno y Administración escuchó la recomendación de la Auditoría Interna y la puso unánime por lo que solicita al Concejo Municipal se tome el acuerdo de aprobar el informe y se le traslade al señor Alcalde.

SE ACUERDA: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SE TRASLADA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA LO QUE CORRESPONDA.

Acuerdo aprobado por unanimidad”.

Hizo lectura del acuerdo que es lo que se certifica en la secretaria y al contenido que tiene el mismo acuerdo para que determinen en una discusión si lo creen procedente de lo que dio lectura a las recomendaciones y el procedimiento que tiene que hacerse, menciona que irá al tema legal o de fondo, como hizo mención haciendo lectura desde el momento que se tomó lectura desde el 4 de junio del 2012, existían mecanismos procesales para poder atacar el acuerdo y no se hizo, por ende el 11 de junio del 2012 el acuerdo estaba vigente y en firme, sin ningún tipo de impugnación, el documento que luego ingresa casi un mes después de fecha 9 de julio de oficio del Lic. Senén Bolaños, lo ingresa como apreciación personal, cuando se da lectura en el acta y se puede visualizar en el expediente, Senén es el que lo dirige, y no la Alcaldía, como procede de que el señor Alcalde comparta el criterio del colega, no es sino hasta meses después que el señor Alcalde muestra su intención manifiesta y formal que él está de acuerdo con el criterio, les decía que es importante mencionar el hecho de que el oficio legal ingresó como una apreciación personal del profesional correspondiente.

El momento procesal había pasado mucho tiempo lo que pasa es que en el momento que se recibe se lleva a la comisión y no se puede entender que el documento se recibe, significaría en algún momento que se deje sin acuerdo un acto administrativo que ya está en firme, siendo precisamente la posición que les trataba de decir, agrega que otra cuestión importante es que si pueden visualizar el escrito que les estaba presentando, en el momento que se hace la presentación del oficio AI-25-2012, la misma Auditoría hace una mención directa a la Alcaldía Municipal de cómo proceder, inclusive en fecha 7 de noviembre, la Auditoría solicita al Alcalde Municipal el cumplimiento del acuerdo, el cual es el 2447-2012, el cual dice;

Sea remitir al Concejo Municipal, un cronograma de acciones y responsables en un plazo de 10 días para proceder con la reapertura de las calles, según lo manifestado argumentándose que al día de hoy no se ha realizado, cinco meses después, solicitan a la Alcaldía que en un plazo improrrogable de 8 días hábiles se dé respuesta al ordenado, por el Concejo Municipal en el acuerdo SEC-2447-2012, está expresado por la Auditoría y no sabe si aun comparte el criterio que ya el acto administrativo estaba en firme y no podía en ningún momento cambiarse, sino es a través de los remedios procesales que existen dispuestos por ley, comenta que lo somete a consideración de todos para lo que estimen conveniente, porque es su posición, el acuerdo sigue estando en manos de la Alcaldía, efectivamente existe un documento LEG-099, probablemente en comisión, según lo que pudo visualizar en el expediente, y las recomendaciones serían unilaterales y no son compartidas por los otros dos miembros de la comisión.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

Tiene duda y le preocupa la situación porque ya hay un acuerdo tomado en firme, en el artículo 45 del código Municipal, dice lo referente a los acuerdos tomados definitivamente, le preocupa que no hay una acción de un recurso de revisión del acuerdo o un veto del acuerdo, considera a título personal que el acuerdo sigue vigente, al estar de acuerdo en formar la comisión lo hicieron de forma abreviada y rápida precisamente para responderle a la Contraloría, lo que está viendo es el enfrentamiento con la situación del informe que les están dando, hubiese querido preguntar con tiempo si los caminos, como se dice reapertura eran caminos que ya existían o estaban abiertos, es un tema que se hubiese podido preguntar, pero en este momento con la premura de respuesta a la Contraloría no se puede investigar, comentaba de que muchas veces se atienen a lo que presentan los ingenieros o los diferentes departamentos, donde dicen calle pública, no cuestionan si fue

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

declarado ante el Concejo, o si fue entregado a la Municipalidad, la mayor parte de las veces creen que está de forma correcta, ahora tienen la preocupación que como Concejo asuman la responsabilidad de un acuerdo que está tomado, el documento que está en comisión es precisamente la recomendación que hace el abogado de la Municipalidad, no avala el argumento que presenta Senén, porque le preocupa que no pueden en este momento derogar el acuerdo que fue tomado en firme.

Síndico Jorge Eduardo Alfaro Quesada:

Comenta que hay que tener cuidado de la palabra que usa el acuerdo, *reapertura*, cuando se habla de reapertura quiere decir que estuvo funcionando por muchos años, hay que tomar en cuenta un montón de palabras pequeñas, porque la ley habla de que el error no genera derecho.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

El tema ya fue resuelto por el Contencioso Administrativo ya se tiene una sentencia que dio parámetros y vienen por acuerdos desde 1985, quizás se están brincando esa parte, porque se tendría que hacer una cronología de 30 años, con todo respeto están visualizando ya que ya no es el cuestionamiento que si tienen o no naturaleza pública, ésta en gran parte la dio la sentencia, a través de un estudio de normativa llámese ley de caminos, código civil y demás, ya van disposiciones que determinan si es pública que no necesariamente necesita tener una declaratoria de calle pública para que sea cosa pública, además existe un plano 614284-1985 que ya hacía la definición de las calles públicas, en el plano ya estaban establecidas, siendo en gran parte por lo que el Tribunal en su por tanto estimó que era prueba fehaciente para que en aquel momento anulara un acuerdo que decía que no procedía la reapertura, con esa sentencia se dijo que se hiciera lo correspondiente porque se tenía que tomar como prueba verdadera lo estimado en los planos, la siguiente consideración es adelantarse en el sentido que la disposición está hecha por el Concejo o por un antecedente previo, le parece de importancia mencionar que como lo escucharon antes en fecha 7 de noviembre del 2012, cinco meses después que se había dictado el acuerdo la Auditoría Interna había girado las ordenes con base al artículo 12 de la ley de Control Interno, significa que a partir de ese momento la disputa se da entre Alcaldía y la Auditoría, porque perfectamente pueden en cuanto a las recomendaciones que dan, ser vinculantes y de acatamiento, el Concejo lo que hizo ahora es reforzar la idea, pero en el momento que Auditoría hace la petición y le dice lo que está consignado y de lo cual antes dio lectura, también se aplica el deber de jerarquía con la Auditoría según la ley de control interno.

Regidor Julio Cesar Murillo Porras:

Da las buenas noches y comenta que generalmente se adquiere un grado profesional, le dicen que levanten la mano derecha, Juráis a Dios y prometéis a la Patria, se hace un juramento como profesionales cree que a veces hay que anteponer situaciones a la parte profesional, no quiere decir nada de aspectos ni dudar de la parte profesional, se declara ajeno a la ley, aunque la ley dice que nadie puede estar ajeno, siempre hay un porqué de las cosas, entiende a don Manuel que está fuera de todo pero se les pide un favor a los tres para que los saque de esto que tiene años de lo que otros tuvieron la culpa y hoy tienen que poner el pecho a la situación, el acuerdo con respaldo de la Auditoría que es lo que le preocupa, pregunta como quedó la votación en el acuerdo?

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Responde que fue unánime.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Comenta que expresó que tenía una orden del señor Alcalde, que más que orden le hizo una solicitud expresa, donde le dijo que necesitaba que se diera a la tarea, durante estos quince días todas sus actuaciones han sido paralizadas y se ha dedicado al estudio del documento, menciona que le comentaba al colega que él conocía una parte pero su persona tenía que empezar a estudiarlo todo porque está de invitado en la casa, hay actos que ustedes hacen que no los conoce, lamentablemente aquí no hay la costumbre que hay en otras Municipalidades, que el acta Municipal se le entrega a todos los funcionarios Municipales, al no tener esa costumbre no se dan cuenta de lo que ustedes hacen, cuando formuló la escusa y lo vuelve a repetir, no lo hizo con el afán de decir que se lava las manos, no fue su intención más bien la intención era que a través de una comisión investigadora, lamentablemente se da la tarea de analizar los temas de un expediente, no había posibilidad de traer a los actores para investigarlos o entrevistarlos, primero porque tenían 8 días para hacer el ejercicio que se habla de 600 páginas que había que leer, era tiempo muy poco para hacer la investigación debida, en las investigaciones que se hacen se puede entrar a la gente y entrevistarlos para poder tener una mejor idea de las cosas, expresó que lo sacaran de la comisión para llevarlos a otra comisión, le dice a don Rolando que el mismo expreso que le llamaran como quisieran en más fácil trabajar y ver temas en comisiones, discrepa del colega porque son abogados y como tales ven las cosas desde otro punto de vista, o pueda ser que concuerden, en una comisión de trabajo con todos hubiese sido más fácil, pero eligieron que el fin fuera una comisión investigadora, expreso en varias oportunidades que no había nada que estudiar y que lo que hay que hacer es un dictamen publico, así lo expreso en el documento y hace referencia, el colega les hace una petición y acordaron un determinado tiempo para hacer el informe, fue acordado y respeta la petición, tal vez no la comparta pero la respeta, a través de la comisión investigadora se ajustan a eso hubiesen sido comisiones de trabajo u otras comisiones hubiese sido diferente, en la cual pudieron compartir y hablar abiertamente, porque a través del Alcalde tiene formas de actuar, trabaja sin horario y no hasta las cuatro de la tarde porque trabaja de forma diferente, hace la salvedad porque siente la creencia o que se entendió que lo quería era salir e irse, si ha acompañado a Hansel en un proceso y ha externado un criterio opuesto es porque tiene posición de ver las cosas desde otro sentido y colegas definieron que tienen diferencia de criterios, efectivamente lo que don Oscar decía de que ve que hay una posición encontrada sí, pero hay temas que se pueden compartir, consensuar y otros que no los pueden hacer, era ahí donde una comisión de asuntos jurídicos o de trabajo o como le quisieran llamar, se podía haciendo el ejercicio y definir los temas, ahora así fue dispuesto el jueves 13 de marzo, se centra la comisión investigadora a hacer un estudio de todo, recomendaciones las que están empezando a dar, y dar la respuesta al denunciante, en ningún momento se les dijo establecer responsabilidades, en ningún momento les dijeron definir hechos, contestar a la Contraloría diferentes puntos, lo hicieron por su parte y obviamente está ahí en la documentación, llama a consideración que la comisión se queda sin consentimiento para referirse a ciertos temas, es obvio que los dirán y los enunciaran pero diciendo que no están bajo ese marco de competencias para entrar a analizar determinados temas, hace la salvedad con efectos que no se malinterpreten las acciones que están haciendo porque es parte rica en el derecho y que pueden externar criterios.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

No comparte lo que expresaba don Manuel en que las actas deban ser entregadas a los funcionarios como en otras Municipalidades, el acta es un documento público, las actas se toman en el Concejo, los acuerdos también en la presencia del señor Alcalde que es el gerente o el jerarca en propiedad, por lo que no ve porque, si algún documento le

compete a algún funcionario o a algún área es competencia del administrador trasladar el documento y hacer ver el hecho del acuerdo, le preocupa el seguimiento de los acuerdos porque no se les da, toman los acuerdos y no saben si se ejecutan o no, comenta que leyendo el artículo 156 y 157 del código, habla de los tiempos para hacer las apelaciones para presentar los argumentos por los cuales se ejecuta un acuerdo, caben acciones de recursos de apelación al no haberse presentado insiste que a quien se debe dar respuesta es a la Contraloría, que se haga o no o si después la Contraloría viene y diga que lo que no se hizo estaba bien o mal no es tema que les compete, mientras el acuerdo esté en firme es lo que se debe de responder a la Contraloría.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Quería mencionar que la única prueba que tiene es probablemente su palabra con la de Manuel, el lunes 10 de marzo, desde que se le dijo por parte del Concejo que atendiera la solicitud por parte de la Contraloría que les llegó, para ver como se solventaba, se hicieron visitas en la Municipalidad para compartir criterio de cual podía ser la mejor manera de solventarlo, la recomendación que se les dio fue colegiada entre Manuel y su persona, ahora le es un poco extraño porque Manuel le llamó el viernes cuando estaba el acuerdo en firme, que quizás podrían haber maneras diferentes, una mesa de trabajo, o quizás comisión de jurídicos o diversas formas, cuando ya había sido colegiada, la única prueba que tiene es su palabra y la de Manuel y cree que está consciente de eso, quiere que quede en el acta porque la recomendación para que se hiciera la comisión investigadora fue de los dos cuando analizaron el tema en ese momento, que quizá lo vieron corriendo o sin mucho tiempo, pero si fue de los dos, tan es así que la redacción que se les presento lo compartió con él, para ver que se le podía poner o quitar precisamente para atender los intereses de ustedes, como entenderán fue sorpresivo que Manuel presentara el lunes siguiente la escusa y los alegatos que en su momento mencionó, quiere quede claro que a pesar de que el no tenia porque sentirse vinculado porque igualmente pudo haberse apartado en cualquier momento, también quiere dejar claro que la comisión investigadora había sido entra ambos.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Le dice a Hansel que esas palabras son ciertas hasta un modo, le dice que cuando hablaron por teléfono el viernes, le dijo que empezó a ver los documentos y que encontró que muchos hechos fueron antes de la juramentación decididos por el Concejo a otras comisiones, dice textualmente; *entonces Manuel le dirá al Concejo que hay un error material que cambien la comisión*, le dice a Hansel eso usted se lo dijo por teléfono, le dice que le disculpe que se lo haga ver así, pero creyó que estaba entre profesionales y entre un secreto profesional de usted y mi persona, pero ahora que lo dijo se lo replica pero efectivamente no le parece que lo haya dicho al Concejo, si está de acuerdo en lo que le dijo, efectivamente se reunieron y vieron algunos puntos, pero como lo expresó anteriormente está de visita, estos temas no los conocía, los actos que se dieron solo el colega que es el asesor del Concejo los conocía, mi persona no los conocía, a la hora de empezar a ver las actas, y la documentación el viernes a las 8:00am se da cuenta que efectivamente la comisión no es posible, lo llama por teléfono y él lo que le dice es que le dirá al Concejo que por un error material hay que modificarlo. Su consideración fue decirle que no lo hiciera, que los errores materiales de acuerdo a la ley es un error material, que diga que se equivocó en un numero o artículo, el acto que se hizo no fue un error material, le dijo que presentaría una escusa, también le dijo que lo analizara todo el fin de semana de hecho le dijo que no estaría el sábado en la mañana ni en la tarde, que a las 4:00pm hablaban, el no le llamó, al no hacerlo se da por enterado y empieza a redactar su escusa, el lo sabía, les dice a todos que le incomoda tener que hablar del tema en una sesión de este tipo porque fue un tema que quedo entre los dos, le dice que

lamentablemente lo abrió en discusión, es por eso que tiene el derecho a hablar sobre el tema.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Da lectura textual al segundo tópico; Diligencias para Inscripción del Estadio Allen Riggioni y comenta que los miembros de la comisión tienen el mismo criterio y están paralelos. A su vez da lectura textual al tercer tópico; Sobre las posibles responsabilidades.

Hace la advertencia que en el escrito que se está presentando hacen dos notas y en un principio se creyó que el informe que se está rindiendo iba a ser el de la mayoría, sea presentado y rendido por Susana Rodríguez y su persona, después ella creyó conveniente ajustarse a las recomendaciones en cuanto al punto número uno del colega Manuel, se hace la nota respectiva y salva su voto en cuanto al punto uno.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Básicamente en el voto salvado incluyeron que si bien es cierto no se definió en la competencia algunos asuntos, aun es importante y se hace hincapié en brindar una pequeña recomendación desde su óptica del Estadio y el inmueble tiene presunción demanial, por ende pertenecen a las cosas publicas y desde esa presunción se deben hacer las defensas reales sobre el inmueble, a partir de eso estimaron hacer la recomendación al Concejo, el colega hacer referencia al oficio 139-2014 que tiene la comisión de asuntos jurídicos, lo que hace básicamente es confirmar lo que el colega está diciendo pero para efectos considera que es necesario porque así lo dice el oficio del 10 de marzo de la Contraloría, de que este Concejo se refiera a ese oficio en particular, al estar en la comisión de asuntos jurídicos no pudieron pronunciarse en todo el documento, pero si es necesario porque ese oficio junto al oficio del 020-2014, que es el de la Auditoria que hace el recuento de las actuaciones es necesario que lo tomen en cuenta, desde esta perspectiva la representación. Hay un documento donde el colega le hace la petición al Concejo de que se hagan llegar a la comisión los documentos de la Auditoria, Alcaldía y Secretaria, habiendo tres tomos, incluye el tema de la contratación del especialista por parte de la Alcaldía, dentro de ese documento hay un oficio donde el colega está llevando el caso hace mención que requiere que le den audiencia, este Concejo para definir la estrategia que tiene que hacer en la defensa de la audiencia preliminar, que ya tiene hora y fecha, una de las recomendaciones de su parte es decirle al Concejo, fijen un responsable o que lo definan con hora y fecha con un plazo perentorio para llamar a ese funcionario y que definan lo que quieren establecer en las próximas audiencias porque eventualmente puede haber una conciliación que podría ser, el no puede establecer la conciliación si no está autorizado, tendrán que definirle los términos para llegar a la conciliación del tema, es necesario que esté consonante con lo que el Concejo disponga, menciona que es una primera recomendación, el colega decía con respecto al 139 que hace referencia; lee textualmente lo que disponen, creen necesario que el Concejo le hable a la comisión de asuntos jurídicos, que le fije un plazo perentorio, que le diga a su responsable que rinda el informe al cual se le está estableciendo, el ALC-139-2014, es una rendición de cuentas que hace el señor Alcalde al Concejo Municipal, sobre una serie de temas que están inmersos, que son necesarios que el Concejo los conozca, que los apruebe o que los rechace, es una base de una toma de decisiones, básicamente lo que están diciendo es que le digan a la comisión que los discuta, porque la rendición del Alcalde habla de cuál es la situación urgente, cual es la situación, cual es el monto, habla de cómo se aplico el arancel y el instrumento a aplicar, es parte de decidir por la comisión de asuntos jurídicos, hace énfasis al artículo 32 que mencionó anteriormente que estableció un plazo de 15 días vía reglamentaria, a juicio del presidente

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

del Concejo podría abrir otro plazo que sería importante que el Concejo defina el plazo. Con respecto al oficio 020-2014, básicamente se da porque la comisión de asuntos jurídicos traslada parte del tema a la Auditoría para que haga la investigación y la Auditoría replica que hace año y tantos meses mandó la investigación y ya está aprobada y hace un recuento de todos los actos que ha hecho y está en la comisión, hoy por hoy hablando con el colega por el tema, se puede decir que la decisión que tomen estaría casi resuelto, es posible que lo analicen a lo interno de la comisión y lo definan y efectivamente con lo que tomen en cuenta.

Comenta que con todo el respeto que se merecen siguen manteniendo que el acto que se hizo en la sesión donde se autoriza el informe, está en firme y por unanimidad, lo que dice es que posterior a eso no se puede ordenar la ejecución porque le falta el elemento esencial que es ordenar la ejecución y que el acuerdo no la tiene, respeta las posiciones, pero hace una recomendación sencilla es que si aun el colega está diciendo que llegó un oficio de un colega externando un criterio porque es funcionario público y si se ve la documentación el colega acompañó el Concejo Municipal cuando solo era institucional daba asesoría al Concejo y a la Alcaldía, ven que el acompañó el proceso y que conoce del tema, e interpone el criterio el cual es respetado, en el momento procesal hubo una duda razonable porque por un lado un grupo asesor le dice que está la situación con la presuntas calles y por otro lado un asesor externa un criterio, obviamente se da que el Concejo lo envía a una comisión para que definan una posición, la recomendación que presentan es que la comisión haga ese ejercicio, nótese que el colega en su exposición final hace mención que después del plano de 1985 se han generado muchos otros actos de la finca en particular, que requieren de un mayor abortamiento del tema, si aplican el principio del parajismo de las formas quiere decir que las cosas se deshacen como nacieron y tienen efectivamente que en 1985 hay una presunción de caminos públicos, pero el plano dice también el acta donde se discutió el tema, cuando se van al acta no hace referencia al plano por lo que hay una duda de cuál sea el plano, esas actas son un poco borrosas pero obviamente se dan una serie de actos en el que ese plano del 2006 hace porra esas calles públicas, posteriormente atraen otras calles publicas que merecen una investigación mayor, por lo que concuerda con él, pero si efectivamente quieren entrar a reabrir un camino, desde su óptica primero hay que combatir todos los elementos posteriores a ese acto, si el Concejo cree que hay que declararlos lesivos y empezar a ir eliminando uno por otro a llevar al bien entre al demanio publico, las calles tienen efectos demaniales lo que pasa es que cuando discutieron el tema de ese plano de 1985 no generó titulo solo el plano fue modificado posteriormente en el 2006 por un plano que si generó escritura una pública por lo que esos actos hay que combatirlos y declararlos lesivos, después hacer la cancelación de los asientos respectivos en el registro para entrar a las otras fases, menciona que es una técnica o visión, puede que el colega no la comparta y lo respeta, si van solamente por las presuntas calles, se quedan los otros temas por otros lados que después en un proceso se complicaría resolver el tema.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

Se han hablado de varios temas y lo que interesa es dar respuesta a la Contraloría, como les mencionó antes originalmente el informe estaba para ser presentado por mayoría, después se da cuenta que la compañera se salió en cuanto a ese punto, habló de tres grandes tópicos que son de los que se tienen que dar respuesta a la Contraloría, que son Habilitación de presuntas calles públicas, en el cual hizo la mención y de síntesis hizo la recomendación, da lectura expresa;

En virtud de lo anterior, se cree conveniente recomendar a Concejo Municipal, la discusión del tema según lo expresado, y responderle al gestionante Daniel Bolaños

Pacheco que su petición con respecto a proceder con la reapertura de las calles que indica fue efectivamente analizada por la Auditoría Municipal en oficio AI-MG-025-2012 y avalada en pleno por Concejo Municipal en acuerdo SEC-2447- 2012 desde fecha 4 de junio del 2012, estando a la espera del cumplimiento del mismo por el alcalde municipal.

Comenta que les dice porque como han hablado muchísimo le interesa porque tienen que ser muy expresos en cuanto a lo que tienen que resolver y de lo que se tiene que dirigir a la Contraloría, es la propuesta que hace en virtud de las calles públicas y como proceder, como les decía hay una diferencia de criterios en el sentido que expone bajo el análisis de lo que dijo antes de que según su perspectiva el documento tiene que proceder el señor Alcalde, y Manuel, la compañera creen que el documento está en obra pública, cree que es importante el primer punto, segundo les habla en el escrito o en el informe las diligencias para la inscripción del Estadio Municipal Allen Riggioni, que era otro punto que tocaba por parte de la Contraloría en el cual tienen que necesariamente dar respuesta, en ese tema como ya lo mencionaron da la recomendación que el indica que no se ha incoado, ningún tipo de proceso judicial ya hay una evidencia de un documento presentado por el señor Alcalde con la contratación que él hizo, que se hizo un procedimiento tendiente a presentar una notación al margen del registro público de la propiedad que es el Estadio Municipal, igualmente indica pero es algo que tiene que ventilarse en otra vía, que cualquier cuestión que tenga que ver por forma y fondo de la contratación de esos servicios será otra vía la que tenga que analizarlo, en este punto coincidieron los tres miembros, en que no lleva razón el petente en el sentido que ya existe evidencia de un proceso incoado y una anotación del inmueble, lo que hará es inmovilizar cualquier acto que se pretenda con el Estadio, segundo tópico, en el tercer tópico sobre las posibles responsabilidades, en este punto dio las recomendaciones que también las tuvieron mancomunadas los tres miembros de la comisión, le extraña porque no es lo que está dispuesto en el escrito, Manuel lo que estaba dando era una consideración que lo que quiere que entiendan, porque Manuel cree conveniente establecer procesos de lesividad, y su persona no, cree que el tema propiamente de la reapertura de las calles publicas está y tiene que hacerse en virtud inclusive de hasta una sentencia judicial y elementos de doctrina normativa y de la Auditoría Municipal, en cuanto al hecho de investigar los planos que se han derivado como planos hijos de esa finca madre tiene que ver en virtud del mismo requerimiento que hace el denunciante, que el habla en cuanto al señalamiento de eventuales responsabilidades de funcionarios Municipales, de ahí fue que los tres en el escrito están en completa armonía que es el hecho que se tiene que investigar, o más bien se dejaron de investigar en su momento alrededor de 20 planos posteriores al 2006, que en estos momentos no tienen evidencia de visados o permiso de construcción y si eventualmente lo tuvieran podría acarrearle responsabilidad a la Municipalidad, al respecto los tres miembros recomiendan ejerzan las medidas correspondientes inclusive pueden conformar o nombrar un órgano director, en ese sentido por su parte deja rendido en informe en los tres puntos y le parece que Manuel sea más expreso porque está haciendo dos peticiones mas para que sean incorporadas.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Básicamente en la primera se aparta del criterio del colega, hay dos tópicos que tienen que analizarse para esclarecer en la comisión, segundo tópico, va más que todo en decirle al Concejo si así lo tienen a bien en poner un plazo a la comisión para que sirva de base a la respuesta a la Contraloría, la lesividad es después básicamente de un proceso administrativo.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Tiene sus dudas, sus reservas, sus documentos, le parece irrespetuoso como una compañera se juramenta en el Concejo, como se habla que da el dictamen positivo o negativo, sin estar presente, le preocupa y quisiera verla a la cara y decirle que si lo que firma o lo que acepta es o no es, lo que inicio como tres compañeros de trabajo entre dos abogados y una ingeniera, termina como un choque entre dos abogados y ahora no aparece la ingeniera, le dice a don Manuel que de muy mal gusto la broma que en tres o cuatro ocasiones recalca, que hay un documento que está en obra pública, y le dice que ocupa que le presente el acuerdo del Concejo Municipal, donde el documento está en obra pública, le dice que se lo demostrara, porque tiene una certificación de las secretarías del Concejo Municipal, desde que ingreso y desde que es presidente de la comisión desde el 2010, donde dice que lo que expresa y que el documento que está en obra pública no existe, le dice que si ha habido una persona responsable por la comisión de obra pública es el, siente que el Concejo no debe justificarle nada, más bien quien les ordena son ellos, son sus patronos tal vez no directos, les pide que deben de hacer documentos dándole explicaciones y tal vez no es así la situación, efectivamente Senén subió un documento, después donde hay un acuerdo y en firme donde los siete Regidores votan, donde el Alcalde tiene que ejecutar las calles públicas, simplemente se toma el acuerdo y ejecútase y se le da un plazo de 10 días, que no se ejecutará no sabe, le dice que lo perdona pero sabe que es de la administración y tal vez no era ese el objetivo, sabe que los alegatos tienen que ser totalmente a favor de la administración porque es ahí donde tiene su trabajo, toma el dictamen de Hansel como una recomendación, lo suyo lo tomará como un dictamen de minoría, le dice a don Manuel que siente negatividad desde antes que se juramentara, saben que es un tema que les quema las manos, pero que tienen que solucionar, hay un acuerdo suficientemente claro con plazos, con días, de cómo se va a ejecutar, donde se le indica a la administración ejecute un camino público, no hay un veto que se les diga porque no, no tienen nada por lo que se supone que se va a ejecutar, le parece que el dictamen de minoría protege a la administración de no saben, porque la intención es que solucione.

Lic. Manuel Segura Quesada:

Solicita espacio para la respuesta, además solicita saber cuando fue hecha la certificación.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Le dice que siente que el Concejo Municipal nunca ha obstruido el tema del Estadio Municipal que ha sido un tema que los Regidores han estado encima para poderlo solucionar lo más pronto posible, nunca ha habido ningún en trabamiento de ningún tipo, ni para pagos, lo que si cuestionaron en su momento fue la forma en que se estaba haciendo, y la forma de una contratación, comenta que quede claro que el Concejo nunca ha estado en contra de que el problema del estadio llegue a buen puerto, nunca ha estado en contra de que ningún bien Municipal o demanial, lo dice porque se ha dejado ver como que el Concejo obstruye o no quiere, el documento que está en comisión y que se presentó hace 22 días, después de tantas carreras hasta hace 22 días se les presenta un documento donde se les dice la problemática, un documento donde se les dice que se tiene que contratar, efectivamente está en comisión hace 22 días, el tema no lo han podido dominar el tema, máxime que hay un Contencioso Administrativo, que tiene el sistema detenido, no pueden dictaminar en ningún punto hasta que el Contencioso no se pronuncie, dice que sería muy irresponsable decir una cosa y el Contencioso otra, les queda claro que hay un acuerdo municipal que hay que cumplir donde le dice a la administración que tiene que ejecutar en términos y plazos, en el otro tema Estadio hay un Contencioso que hay que respetar, hay un jerarca máximo que hay que darle tiempo

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

para que se pronuncie sobre el tema, es un tema de 40 años que no lo podrán discutir, a las responsabilidades y según las recomendaciones de Hansel hay que cumplir y le parece que de la forma que lo presenta Hansel es bastante clara, por otra parte como Regidor, no avala, no justifica el que el voto de mayoría no debe de tomarse como dictamen de mayoría por que la ingeniera no está presente.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Está confundido, son tres o dos puntos?

Regidor Rolando Alpizar Oviedo:

Le dice que el primero está claro por el acuerdo que hay, el segundo es el tema Estadio pero lo tienen en el Contencioso.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Tienen un documento de la Contraloría en donde tienen que tomar una decisión, no les dicen si tiene que ser negativo o positivo, es la responsabilidad de tomar la decisión, en el primer punto hay un acuerdo, en el segundo en el caso de que está intervenido por el Contencioso Administrativo, por lo que es importante que los abogados de las dos partes se expresen.

Regidora Bertha Sánchez Paniagua:

Le pide al señor presidente el porqué cortarle a don Manuel para que dé la explicación del documento, si está o no dentro de la comisión, ya que tantas veces lo ha dicho ya que está llena de duda.

Regidor Rolando Alpizar Oviedo:

Le dice que lo que le expresó a don Manuel era que presentara el documento en el cual se fue a la comisión de obras, porque tiene el que dice que no existe, le dice a don Jorge que si tienen que tomar un acuerdo.

Regidor Rafael Reinier Rojas Zamora:

Acerca de lo que decía Rolando de dictamen de minoría, en una sesión de estas no debería de existir dictamen de minoría o de mayoría, debería de existir el documento oficial que le enviaran a la Contraloría, los funcionarios no pueden ser miembros de comisiones, pueden ser asesores pero no pertenecer a las comisiones, si es de minoría no cabe al caso.

Adrian Barquero Saborío, Alcalde Municipal:

Da lectura al acuerdo SEC-2584-2012 del 17 de junio del 2012, textualmente dice;

Me permito transcribirlas el siguiente acuerdo tomado por la Corporación Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria del nueve de julio del dos mil doce, que dice:

Artículo IV, Inciso 22, Acta 172

Se conoce oficio LEG-099-2010, firmado por el Licenciado Senén Bolaños Hidalgo, Presidente, Coordinador Servicios Jurídicos, en el que manifiesta:

De conformidad con el oficio SEC-2447-2012, procedo a manifestar lo siguiente:
El numeral 154 de la Ley General de Administración Pública estipula que:

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

La Procuraduría General de la República, en su Dictamen N°. C076-2012, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

Cesión, venta voluntaria o forzosa de un terreno particular

SE ACUERDA: TRASLADAR A LA COMISION DE OBRA PUBLICA PARA SU ANALISIS CON EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y SERVICIOS JURIDICOS.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comenta que es el documento que dice Manuel que está en la comisión de obra pública.

Regidor Julio Cesar Murillo Porras:

Cree que están en un Concejo donde los criterios legales están por encima, don Manuel da un criterio y Hansel otro, don Manuel decía que eran aportes que se le podían agregar, le dice a don Manuel que su criterio está bien porque es como un apéndice o agregado para dar fortaleza al documento, le preocupa que se vence el 28 de marzo.

Regidor Crisitian Alfaro Alpizar:

Cree que el asesor legal ha dado las sugerencias para tomar el acuerdo para salir del tema de Contraloría, cree que en lo que ha podido absorber las recomendaciones está en los puntos.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

El documento como lo mencionaba antes, tiene tres tópicos, en el primero hay una diferencia de criterio, donde Manuel y Susana creen que el documento se debería de entender en comisión, como ya los mencionó en calles públicas y actuar en la reapertura, cree que por las razones que antes escucharon lo tiene el señor Alcalde Municipal, el segundo tiene que ver con las diligencias del Estadio, le explica a don Jorge que ahí queda claro que para darles respuesta al señor ya existe un proceso para inmovilizar la propiedad, en este tópico los tres de la comisión están de acuerdo y también indican expresamente en cuanto a dar respuesta, porque si él dice que la propiedad puede traspasarse en este momento seria mentira, puesto que se inmovilizó con el mandamiento de anotación, también indican en el informe que el tema propiamente de contratación del abogado en forma, fondo, procedimiento y demás no es un tema que tenga que hablarsele a él, es un tema que tenga que verse a través del oficio ALC-139-2014, que ya es el tema propiamente de la contratación, que en el seno de la comisión es donde tiene que verse, con respecto al tercero que también son lineales tiene que ver con respecto a las responsabilidades que antes se hablaron con respecto a los planos, que fueron las consideraciones, son los tres que están en el informe, Manuel mencionaba poner un plazo o hacer un llamado a la comisión para que atienda el AI-120-2014 que se presentó a asuntos jurídicos, serian las cuatro variantes para votar.

Regidor Gerardo Esquivel Guevara:

Solicita una síntesis del acuerdo, porque ahí es donde está la clave del éxito de la respuesta, hay mucha información, una redacción previa del acuerdo antes de votarlo.

Regidor Rolando Alpizar Oviedo:

Le dice a Hansel que como su abogado les puede dar y puntualizar el acuerdo como tal, la redacción del acuerdo.

Lic. Hansel Chavarría Cubero:

La obligación como miembro de la comisión es exponer los puntos pero no puede dar recomendación menos como asesor, porque ahorita tiene un impedimento en virtud la

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

embestidura que tiene, les dice que fue por eso que dijo que podía dar mención a la recomendación de la conformación del órgano para que la tomen en consideración.

El documento tiene una serie de enunciaciones que son los que dan fundamento al final de cada tópico una recomendación que es la que podrían en atención a su integridad, acordarlo porque esta expresa la recomendación que se sugiere.

SE ACUERDA: REMITIR RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA SIGUIENTE FORMA;

a) HABILITACIÓN PRESUNTAS CALLES PÚBLICAS:

SE CREE CONVENIENTE RECOMENDAR A CONCEJO MUNICIPAL, LA DISCUSIÓN DEL TEMA SEGÚN LO EXPRESADO, Y RESPONDERLE AL GESTIONANTE DANIEL BOLAÑOS PACHECO QUE SU PETICIÓN CON RESPECTO A PROCEDER CON LA REAPERTURA DE LAS CALLES QUE INDICA FUE EFECTIVAMENTE ANALIZADA POR LA AUDITORÍA MUNICIPAL EN OFICIO AI-MG-025-2012 Y AVALADA EN PLENO POR CONCEJO MUNICIPAL EN ACUERDO SEC-2447- 2012 DESDE FECHA 4 DE JUNIO DEL 2012, ESTANDO A LA ESPERA DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR EL ALCALDE MUNICIPAL.

b) DILIGENCIAS PARA INSCRIPCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL ALLEN RIGGIONI:

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE INDICAR QUE SEGÚN SE APRECIA DEL EXPEDIENTE QUE LLEVA AL EFECTO LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO, PARA PROCEDER CON EL TEMA EN CUESTIÓN, PRESENTÁNDOSE POR PARTE DEL PROFESIONAL, DEMANDA ORDINARIA EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, EL 18 DE MARZO DEL 2013, BAJO EL EXPEDIENTE 13- 002158- 1027-CA, SOLICITANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE INSCRITO AL PARTIDO DE ALAJUELA, FOLIO REAL MATRÍCULA 135189-000, MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN REGISTRO PÚBLICO EL 30 DE ABRIL DEL 2013 SOBRE EL INMUEBLE QUE ATAÑE, BAJO LAS CITAS DE INSCRIPCIÓN AL TOMO 2013, ASIENTO 107943, CONSECUTIVO 01, SECUENCIA 0001, SUBSECUENCIA 001; INMUEBLE QUE CON LO ANTERIOR, SE PRETENDE INMOVILIZAR EN CUANTO A CUALQUIER ACTO DE ENAJENACIÓN O ACTO DE DISPOSICIÓN DE TERCEROS, MIENTRAS EN DEFINITIVA SE DISCUTE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTADIO ALLEN RIGGIONI.

POR LO CUAL, NO LLEVA RAZÓN EL DENUNCIANTE EN CUANTO A QUE NO EXISTE PROCESO INCOADO EN PROCURA DE INMOVILIZAR EL INMUEBLE REFERIDO, Y PROCESO TENDIENTE A INSCRIBIR EL INMUEBLE, YA QUE SEGÚN LO EXPRESADO EN LÍNEAS ATRÁS, SE DEMUESTRA LA ANOTACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA DERIVADA DE SEDE CONTENCIOSA, Y PARA EL MOMENTO EN QUE SE INTERPONE LA DENUNCIA, ESTE HECHO TUVO QUE SER DE CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE, YA QUE CON EL SIMPLE ESTUDIO REGISTRAL RESPECTIVO, SE PUEDE EVIDENCIAR QUE AL MOMENTO DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA HABÍA CORRIDO MÁS DE 6 MESES DEL HECHO.

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 309 27 de marzo del 2014

IGUALMENTE ES IMPORTANTE INDICAR QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DICHS, EN CUANTO A SU PROCEDIMIENTO, CONTENIDO PRESUPUESTARIO Y OTROS ASPECTOS DE FORMA Y FONDO, DEBERÁ SER DISCUTIDO POR LA COMISION PERTINENTE QUE ANALIZA EL OFICIO DE ALCALDÍA MUNICIPAL ALC-139-2014, PARA SU DEBIDA PRESENTACION A ESTE CONCEJO.

c) SOBRE POSIBLES RESPONSABILIDADES:

SE AVALA LA RECOMENDACIÓN EN EL SENTIDO QUE SE REQUIERE DE UN ESTUDIO E INVESTIGACIÓN APARTE, ESTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, YA QUE SE DENOTA QUE EL INFORME RENDIDO EN ESTE SENTIDO POR PARTE DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL AI.MG-060-2013 FUE INCOMPLETO Y OMISO EN ESTUDIAR LOS PLANOS HIJOS DE LA FINCA MADRE EN CUESTION, MÁS AÚN CUANDO SE SOLICITÓ EXPRESAMENTE POR PARTE DEL DENUNCIANTE, SU INTERVENCIÓN PARA INVESTIGACIÓN.

ASI MISMO ESTE CONCEJO AVALA LA RECOMENDACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE UN ÓRGANO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PARA LOS EFECTOS PERTINENTES SE REMITIRÁ INFORMACIÓN EN OTRA SESION DE CONCEJO PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, CONFORMACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

AL SER LAS VEINTIUN HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL